



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **04**  
 Fecha 31 de Enero de 2014  
 Páginas 3

### CONTENIDO

	<b>Página</b>
Resolución Externa No. 1 de 2014 “ Por la cual se fijan competencias internas para decidir y tramitar las solicitudes de registro de las inversiones de capital del exterior en el país, de las inversiones de capital colombiano en el exterior, de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las solicitudes de registro y decisiones de cancelación de cuentas de compensación”	1

**RESOLUCION EXTERNA No. 1 DE 2014**  
(Enero 31)

Por la cual se fijan competencias internas para decidir y tramitar las solicitudes de registro de las inversiones de capital del exterior en el país, de las inversiones de capital colombiano en el exterior, de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las solicitudes de registro y decisiones de cancelación de cuentas de compensación

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades, en especial de las que le confieren los artículo 372 de la Constitución Política, 16 y 33 de la Ley 31 de 1992 y 34 del Decreto 2520 de 1993,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Serán competentes para decidir en primera instancia, sobre las solicitudes de registro de las inversiones de capital del exterior en el país y de las inversiones de capital colombiano en el exterior:

- i) El Jefe de la Sección de Registro y Procesos Cambiarios del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, hasta por un monto igual a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) o su equivalente en otras monedas, por solicitud, y
- ii) El Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, por sumas superiores a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) o su equivalente en otras monedas, por solicitud.

**Artículo 2º.** Serán competentes para decidir en segunda instancia, sobre las solicitudes de registro de inversiones de capital del exterior en el país y de las inversiones de capital colombiano en el exterior:

- i) El Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, hasta por un monto igual a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) o su equivalente en otras monedas, por solicitud, y
- ii) El Director del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, por sumas superiores a cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) o su equivalente en otras monedas, por solicitud.

**BANCO DE LA REPUBLICA**

**Artículo 3°.** Serán competentes para decidir sobre las solicitudes de registro de inversiones financieras y en activos en el exterior, por solicitud:

- i) En primera instancia, el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, y
- ii) En segunda instancia, el Director del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces.

**Artículo 4°.** Serán competentes para decidir sobre las solicitudes de registro de las cuentas de compensación:

- i) En primera instancia, el Jefe de la Sección de Registro y Procesos Cambiarios del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces, y
- ii) En segunda instancia, el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces.

**Artículo 5°.** Será competente para cancelar el registro de las cuentas de compensación en los eventos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen o adicionen, el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o quien haga sus veces.

Serán competentes para decidir sobre la cancelación de las cuentas de compensación señaladas en el inciso anterior:

- i) En primera instancia, el Subdirector Técnico del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República o quien haga sus veces, y
- ii) En segunda instancia, el Director del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República o quien haga sus veces.

**Artículo 6°.** Serán competentes los Profesionales Especializados del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República o quienes hagan sus veces, para suscribir los trámites que se señalan a continuación, relacionados con las solicitudes de registro de las inversiones de capital del exterior en el país; de las inversión de capital colombiano en el exterior; de las inversiones financieras y en activos en el exterior; y de las solicitudes de registro y decisiones de cancelación de cuentas de compensación, así:

- i) Las solicitudes de información o documentación adicional.
- ii) La citación para la notificación personal de los actos administrativos y el documento para la notificación por aviso.
- iii) Las comunicaciones mediante las cuales se acumulen expedientes.

**BANCO DE LA REPUBLICA**

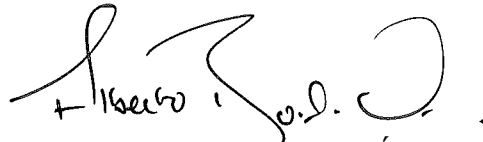
**Parágrafo.** Serán competentes en las Sucursales y Agencias Culturales del Banco de la República para suscribir los documentos de que trata el ordinal ii) del presente artículo, el Gerente, el Subgerente o Jefe, o quienes hagan sus veces, a cuyo cargo se encuentran las funciones administrativas.

**Artículo 7º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Interna No. 5 de 2002.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA  
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ  
Secretario